



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN

Medellín, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado	05001-31-03-009-2018-00003-00
Demandante	ALEXANDER NARANJO GOMEZ
Demandado	FRANCISCO ANTONIO HEREDIA MALAGON
Decisión	No accede a decretar terminación, requiere.
Providencia	Auto No.603VI

Se incorpora al plenario, memoriales obrantes a folios 224 a 258 arribados por la parte ejecutante como por la parte ejecutada.

La apoderada de la parte ejecutada solicita la terminación del presente proceso aduciendo el pago total de la obligación, aportando con dichas solicitudes liquidaciones de crédito. (ver folios 229-230, 238-250, 253-254).

Por su parte el apoderado del ejecutante en memoriales obrantes a folios 224, 231-236, y 257-258, solicita atención al proceso, aporta liquidación de crédito y finalmente pide al Despacho verificar las liquidaciones de crédito aportadas por la parte ejecutada.

En atención a las solicitudes que anteceden, procede este Despacho Judicial a resolver lo que en derecho corresponde, observándose que por auto de fecha de 27 de Noviembre de 2020, se decidió dar traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutada visible a folio 212 del plenario. Ver folio 219.

Ahora bien, previo a resolver sobre la liquidación de crédito, se solicitó relación de títulos del presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil que le presta apoyo a este Despacho Judicial, pudiéndose observar que obran dos títulos judiciales a favor del proceso de la referencia, por valor de \$3.744.171 y por valor de \$5.195.589 respectivamente, el primero de ellos por concepto de caución depositada por el ejecutante y el segundo por abono realizado por la parte ejecutada. ver folio 260.

Seguido a ello, en atención a la solicitud de terminación del presente proceso, arribada por la apoderada de los ejecutados, y de conformidad con lo dispuesto en inciso segundo del artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial procedió a verificar la liquidación de crédito más reciente aportada por la ejecutada, (ver folio 254) observándose que, la misma no se encuentra ajustada a derecho toda vez que, los abonos no se encuentran imputados en debida forma y porque

además no se tuvo en cuenta lo adeudado por concepto de agencias en derecho, esto es, la suma de \$1.951.100, por lo que **SE MODIFICA** y en su lugar se le **IMPARTE APROBACION** a la liquidación de crédito realizada por este Despacho Judicial obrante a folio 262.

Resultando de ella, un saldo pendiente por pagar de \$583.172,12 por lo que no se halla procedente decretar la terminación solicitada, toda vez que no se surten los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que este Despacho Judicial **NO SE ACCEDE** a decretar la terminación por pago solicitada, y en su lugar **SE INSTA** a la parte interesada a fin de que se sirva realizar la consignación por el valor restante dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ**

AMR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
